

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Torcuato (Logroño), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de noviembre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite: presentación de proyectos, 1 de junio de 1963; terminación de las obras, 1 de octubre de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1962

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Jaray (Soria).

Por Decreto de 11 de octubre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Jaray (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jaray (Soria). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jaray (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de octubre de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de Caminos. Fecha límite: presentación de proyectos, 1 de mayo de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1964.

Obra: Red de Saneamiento. Fecha límite: presentación de proyectos, 1 de mayo de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para sus conocimientos y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por V. I. S. A., don Fausto Martín Sanz y don Miguel Tauler Taurero número 3.154

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de septiembre de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.164, interpuesto por don Manuel de la Calle Bescós y «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» contra Orden de este Departamento de 17 de noviembre de 1959, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero, no dar lugar a la nulidad demandada de todas las actuaciones del expediente administrativo, cuyo pedimento desestimamos; segundo, la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo en lo que afecta al recurrente don Manuel de la Calle Bescós, y la inadmisibilidad también del mismo recurso de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en cuanto afecta a la multa de mil setecientas cincuenta pesetas impuesta a don Manuel de la Calle Bescós; tercero, que desestimamos en lo demás el recurso contencioso-administrativo entablado por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de noviembre de 1959, que a su vez desestimó recurso de alzada y nulidad de la propia Sociedad contra acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 7 de abril de 1953, confirmatorio de resolución de la Delegación de Oviedo del Servicio Nacional de Pesca Fluvial que impuso a don Manuel de la Calle Bescós mil setecientas cincuenta pesetas de multa y sesenta y tres mil ochocientos treinta pesetas de indemnización, exigible ésta a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», como responsable de ella civilmente, cuya Orden ministerial, ajustada a derecho, declaramos firme y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración pública, con imposición de costas a la parte demandante.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1962

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 5 de diciembre de 1962 por la que se prorroga el plazo para la terminación de las industrias de fabricación de leche en polvo adjudicadas a las entidades «Centrales Lecheras de Guipúzcoa, S. A.», «Industrias Lácteas Pirenaicas, S. A.», «Industrial Lechera Navarra» Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.154 y anulando la concesión otorgada conjuntamente a don Andrés Arce Hermosa y don Leonardo Gaeta Camps.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de este Ministerio de 24 de octubre y 23 de diciembre de 1961, por las que se prorrogaba hasta el 30 de junio de 1962 el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de las industrias de fabricación de leche en polvo, adjudicadas por Orden de 30 de octubre de 1957 a las entidades «Centrales Lecheras de Guipúzcoa, S. A.», «Industrial Lechera Navarra, S. A.», «Industrias Lácteas Pirenaicas, S. A.» don Fausto Martín Sanz, don Miguel Tauler Esmenotta y don Andrés Arce Hermosa, conjuntamente con don Leonardo Gaeta Camps;

Resultando que de las seis precitadas entidades, las cinco primeras han solicitado de esa Dirección General una nueva prórroga para la terminación de sus respectivas industrias, y que la última, sin haber aún iniciado las construcciones e instalaciones, ha dejado transcurrir el plazo señalado sin solicitud de nueva prórroga.

Considerando atendidos las circunstancias que han motivado las solicitudes de prórroga, y que no existen razones justificativas a la falta de iniciativa de la entidad que no lo ha solicitado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 1963 el plazo para la total terminación de las obras e instalaciones de las industrias de fabricación de leche en polvo que por Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1957 fueron adjudicadas a las entidades «Centrales Lecheras de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», «Industrial Lechera Navarra, S. A.», «Indus-